



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No. 00219 de 16 de noviembre de 2021

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 modificada por la 223 de 29 de abril del 2021 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2001, la Agencia Nacional de Minería – ANM, tiene como objeto *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes (...)”*. En virtud del objeto transcrito, la ANM está facultada para suscribir e inscribir los contratos de concesión minera que resultaren viabilizados en el desarrollo de las evaluaciones que sobre las solicitudes se efectúen.

Que mediante Auto GCM No. 00213 del 12 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería convocó la audiencia pública y de participación de terceros para el dieciocho (18) de diciembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana – CIC -, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

Que por un error de digitación se hace mención a la propuesta de Contrato de Concesión OG2-094510 en el título, artículo primero y segundo, siendo correcto mencionar la propuesta de Contrato de Concesión OG2-082917 como se menciona en el cuadro de información de las propuestas viabilizadas en el municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que acorde con la norma anterior y teniendo en cuenta el error de digitación, se procede a corregir al Auto GCM No. 00213 del 12 de noviembre de 2021, en el sentido de aclarar en el título y su parte resolutive de la audiencia pública en el municipio de Calima, Valle del Cauca.

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el Auto GCM No. 00213 del 12 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:

“VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AUTO GCM No. 00213 de 12 de noviembre de 2021**

“Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401 y se toman otras determinaciones”

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a la fecha se encuentran doce (12) propuestas de contrato de concesión minera, ubicadas en el municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca, las cuales su totalidad fueron impulsadas, evaluadas y requeridas a fin de determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato de concesión minera.

Que las propuestas relacionadas a continuación cumplen con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, así como el acta de coordinación y concurrencia suscrita con la entidad territorial; señalados en la Sentencia C-389 de 2016, por lo que es viable practicar la “Audiencia y participación de terceros”.

PROPONENTES (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA TÉCNICA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
-----------------	-----------------------	------------------	------	---------	--------------------------	------------------------

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	NIT. 900504915	OG2-082917	1961,7789 Ha	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	05 DE JUNIO DE 2021	CALIMA – VALLE DEL CAUCA YOTOCO – VALLE DEL CAUCA RÍOFRIO – VALLE DEL CAUCA
NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	NIT. 900504915	OG2-094210	1961,86 HA	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	12 DE MARZO DE 2021	CALIMA – VALLE DEL CAUCA YOTOCO – VALLE DEL CAUCA RÍOFRIO – VALLE DEL CAUCA
REFORESTADORA ANDINA S.A.	NIT. 890316958	QIU-15401	34,4429 HA	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CALIMA – VALLE DEL CAUCA

Que el 05 de octubre de 2021, la Gerente de Contratación de la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca, celebraron reunión de Coordinación y Concurrencia.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“(…)

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Artículo 259. Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.
(...)”

Que respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

“(..)

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado Fuera de Texto)
(...)”

Que así las cosas es procedente adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, previo al otorgamiento de los contratos de concesión minera.

Que reunidos los requisitos técnicos y jurídicos y en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros, de los trámites de los expedientes No. **OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401.**

Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No . **OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401,** en el municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OG2-082917, OG2-094210, QIU-15401**, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que e para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el dieciocho (18) de diciembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana – CIC -, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día seis (06) de diciembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. *Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. *Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.*

ARTICULO OCTAVO. - *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

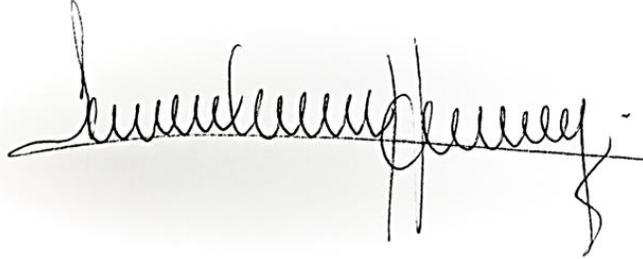
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. *Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. *Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.*

ARTICULO CUARTO. - *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

“Por medio del cual se aclara el Auto GCM 00213 de 12 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la realización de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de Calima – Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: María Camila Peña – Abogada